



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Galán Santander, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: Verbal - Pertenencia

Radicado: 2018-00048-00

Demandante: Juan Francisco Guerrero Céspedes

Demandado: Marlene Guerrero Céspedes - Personas Indeterminadas

1. A S U N T O

Se encuentra al despacho la petición allegada por la curadora *ad litem* de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, en la que pone de presente sus afecciones de salud que le impiden asistir personalmente a la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso programada para el próximo veintinueve (29) de septiembre; adosando los documentos médicos que lo acreditan.

Así las cosas, a fin de garantizar que el extremo de la *litis* representado por la abogada **NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO** cuente con representación idónea en el comentado acto; es necesario reprogramarlo fundado en lo previsto en el numeral 3.º del canon 372 de la norma *ut supra*¹.

De otra parte, no se accederá a la petición de la curadora *ad litem* enderezada a comparecer de forma virtual a la diligencia, comoquiera que el juzgado no cuenta con los medios tecnológicos que garanticen su concurrencia eficaz de manera remota durante todas las etapas, más cuando, ha de llevarse a cabo la inspección judicial forzosa al predio objeto del juicio.

¹ Numeral 3.º del artículo 372 del Código General del Proceso: «*Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento*».



Entonces, para la iniciación y realización de la vista pública descrita anteriormente se fija el día **veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)** a partir de las **8:30 a.m.**; con idénticas previsiones a las efectuadas en auto del cuatro (4) de agosto avante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO
JUEZ

Constancia: El suscrito juez se vio en la necesidad de imponer la firma escaneada toda vez que el aplicativo «firma electrónica» dispuesto por la Rama Judicial para rubricar las providencias, siendo las 4:46 p.m. de hoy 23 de septiembre de 2021, presenta fallas en su funcionamiento.